

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA RENTA FIJA RECURRENTE

REGLAMENTO

Por medio del presente reglamento (el “Reglamento”), requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin Pacto de Permanencia Renta Fija Recurrente (el “Fondo”), se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación entre la Sociedad Administradora y los inversionistas, así como sus derechos y obligaciones en el Fondo.

En todo caso, frente a aquellos asuntos no regulados expresamente en el Reglamento, el Fondo se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen.

Sociedad Administradora



ADVERTENCIA

ESTE REGLAMENTO CONTIENE INFORMACIÓN PARA QUE EL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN A PARTIR DE LA EVALUACIÓN DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA INVERSIÓN EN ESTE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA OBECEDEEN A LA EVOLUCIÓN DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTION, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE INVERSIÓN DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS- FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES.

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA RENTA FIJA RECURRENTE

Contenido

Capítulo I. Definiciones	6
Cláusula 1.1 Definiciones	6
Capítulo II. Aspectos generales	7
Cláusula 2.1 Sociedad Administradora	7
Cláusula 2.2 Nombre del Fondo	7
Cláusula 2.3 Duración	7
Cláusula 2.4 Sede	7
Cláusula 2.5 Duración de la inversión	8
Cláusula 2.6 Segregación patrimonial	8
Cláusula 2.7 Cobertura de riesgos	8
Cláusula 2.8 Mecanismos de información	9
Cláusula 2.9 Monto mínimo de participaciones.....	9
Cláusula 2.10 Monto máximo de recursos administrados	9
Cláusula 2.11 Tipos de participación.....	9
Capítulo III. Política de Inversión del Fondo	10
Cláusula 3.1 Objetivo del Fondo	10
Cláusula 3.2 Activos aceptables para invertir	11
Cláusula 3.3 Límites a la inversión	13
Cláusula 3.4 Liquidez del Fondo	14
Cláusula 3.5 Riesgos del Fondo	16
Cláusula 3.6 Calificación del Fondo	19
Capítulo IV. Órganos de administración, gestión y control.....	20
Cláusula 4.1 Órganos de administración	20
Cláusula 4.1.1 Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora	20
Cláusula 4.1.2 Facultades y Derechos de la Sociedad Administradora	22
Cláusula 4.1.3 Junta Directiva de la Sociedad Administradora	22
Cláusula 4.1.4 Responsabilidad de la Sociedad Administradora	24
Cláusula 4.2 Órganos de Gestión.....	24
Cláusula 4.2.1 Gerente del Fondo	25
Cláusula 4.3 Órgano de asesoría	26

Cláusula 4.3.1	Comité de inversiones	26
Cláusula 4.4	Órganos de control	28
Cláusula 4.4.1	Revisor fiscal	28
Cláusula 4.5	Administración de Conflictos de Interés.....	28
Cláusula 4.6	Proveedor de precios	31
Cláusula 4.7	Prohibiciones.....	31
Capítulo V.	Constitución y redención de participaciones	33
Cláusula 5.1	Vinculación	33
Cláusula 5.2	Número mínimo de inversionistas y límites a la participación	36
Cláusula 5.3	Representación de las participaciones	37
Cláusula 5.4	Distribución de flujos de caja periódicos	38
Cláusula 5.5	Redención de participaciones	39
Cláusula 5.6	Monto Mínimo de Vinculación	40
Cláusula 5.7	Suspensión de las redenciones	41
Capítulo VI.	Valoración del Fondo y de las participaciones	41
Cláusula 6.1	Valor Inicial de la unidad	42
Cláusula 6.2	Valor del Fondo	42
Cláusula 6.3	Valor de la unidad	43
Cláusula 6.4	Periodicidad de la valoración	43
Cláusula 6.5	Valoración de los activos aceptables para invertir	43
Capítulo VII.	Gastos a cargo del Fondo	43
Cláusula 7.1	Gastos	43
Cláusula 7.2	Comisión por administración	44
Cláusula 7.3	Criterios para la selección de intermediarios	45
Capítulo VIII.	Del custodio de valores	45
1.	Funciones y Obligaciones	45
2.	Facultades y Derechos	46
3.	Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	47
Cláusula 8.4	Custodio de activos en el exterior	47
Capítulo IX.	De la distribución	47
Cláusula 9.1	Políticas generales de distribución	47
Cláusula 9.2	Deber de asesoría	48
Cláusula 9.3	Mecanismos de acceso a la asesoríaespecial	49
Cláusula 9.4	Obligaciones de la Sociedad Administradora	49
Cláusula 9.5	Canales de distribución	50
Capítulo X.	De los inversionistas	50
Cláusula 10.1	Obligaciones.....	50
Cláusula 10.2	Facultades y derechos	52
Cláusula 10.3	Asamblea de Inversionistas	53
Cláusula 10.4	Convocatoria	53
Cláusula 10.5	Funciones de la asamblea de inversionistas.....	54
Cláusula 10.6	Consulta universal.....	54

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información	55
Cláusula 11.1 Extracto de cuentas.....	55
Cláusula 11.2 Rendición de cuentas	56
Cláusula 11.3 Ficha técnica	56
Cláusula 11.4 Prospecto.....	57
Cláusula 11.5 Sitio de internet de la Sociedad Administradora	57
Cláusula 11.6 Reglamento.....	58
Capítulo XII. Liquidación.....	58
Cláusula 12.1 Causales.....	58
Cláusula 12.2 Procedimiento	59
Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva.....	61
Cláusula 13.1 Procedimiento para Fusión	61
Cláusula 13.2 Procedimiento para cesión.....	62
Capítulo XIV. Modificaciones al Reglamento	62
Cláusula 14.1 Derecho de retiro.....	62

Capítulo I. Definiciones

Cláusula 1.1 **Definiciones**

Para todos los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado asignado a continuación:

“Circular Básica Jurídica” Se refiere a la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la SFC.

“Circular Básica Contable y Financiera” Se refiere a la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la SFC.

“Comité de Inversiones” Es el órgano colegiado nombrado por el la Sociedad Administradora al que le corresponderá el análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

“Decreto 2555” Se refiere a la Parte III del Decreto 2555 de 2010, la cual regula los fondos de inversión colectiva, y aquellas otras disposiciones contenidas en dicho Decreto 2555 de 2010 que resulten aplicables.

“Día Hábil” es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Colombia

“Documento Representativo de la Inversión” Es el documento en el cual se deja constancia de los derechos de participación derivados de la inversión realizada en el Fondo.

“Fondo” Es el Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de Permanencia Renta Fija Recurrente

“Gerente” Es la persona designada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora dedicada a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo.

“Reglamento” Es el presente documento mediante el cual se consagran las reglas y estipulaciones que regirán los derechos, obligaciones y las relaciones entre los inversionistas, el Fondo y la Sociedad Administradora.

“Sociedad Administradora” Es la sociedad Fiduciaria de Occidente S.A.

“SFC” Es la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que en el futuro haga sus veces.

Capítulo II. Aspectos generales

Cláusula 2.1 Sociedad Administradora

La sociedad administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800.143.157-3 (la “Sociedad Administradora”). La Sociedad Administradora tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante “SFC”) mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 2.2 Nombre del Fondo

El fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia que se regula por este Reglamento se denominará Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia Renta Fija Recurrente.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva Abierto” o “Fondo de Inversión Colectiva” o “Fondo FIC Renta Fija Recurrente” o “Fondo”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión de Inversión Colectiva que aquí se reglamenta.

Cláusula 2.3 Duración

El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la junta directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto del Fondo.

Cláusula 2.4 Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A – 47, Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 5.1 del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de

la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com los contratos de uso de red, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, si las hubiere.

Cláusula 2.5 Duración de la inversión

El Fondo, por ser de naturaleza abierta sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación, total o parcialmente, sin penalidad alguna, en cualquier momento de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 5.45 del presente Reglamento.

Cláusula 2.6 Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen (el "Decreto 2555"), los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos en los términos señalados en el artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555.

En consecuencia, los activos del Fondo (i) no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, o de otras acciones legales que puedan afectarlos, y (ii) constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los bienes que administre la Sociedad Administradora en virtud de otros negocios o en desarrollo de su objeto social. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los recursos del mismo.

Cláusula 2.7 Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora tiene una póliza global bancaria cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.fiduoccidente.com. Esta póliza ampara los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555.

Cláusula 2.8 **Mecanismos de información**

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo, los cuales se describen en el capítulo XI del presente reglamento.

La Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo, diferentes mecanismos de información, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos.
5. Medios tecnológicos o digitales

Cláusula 2.9 **Monto mínimo de participaciones**

El Fondo tendrá un patrimonio mínimo equivalente a 39.500 Unidades de Valor Tributario (UVT). En caso de circunstancias extraordinarias que produzcan una reducción del patrimonio mínimo establecido en la presente cláusula, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.¹

Cláusula 2.10 **Monto máximo de recursos administrados**

El Fondo no tendrá límite máximo de recursos administrados.

Cláusula 2.11 **Tipos de participación**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo estará conformado por diferentes tipos de participación, las cuales se distinguirán exclusivamente en lo se refiere a la distribución de flujos de caja periódicos de la siguiente forma:

Tipo 1: podrán ingresar a esta participación aquellos inversionistas persona natural o persona jurídica que desde el momento de vinculación al Fondo soliciten a través de la carta de

¹ Modificación aprobada por JD 406 del 31-08-2022 y por SFC el 12-10-2022 mediante oficio 2022172815-000-000

aceptación, que se les distribuyan flujos de caja periódicos, según lo establecido en la cláusula 5.4 ese Reglamento.

Tipo 2: podrán ingresar a esta participación aquellos inversionistas persona natural o persona jurídica que desde el momento de vinculación al Fondo soliciten a través de la carta de aceptación, que no se les distribuyan flujos de caja periódicos.

Parágrafo: todos los gastos del Fondo se distribuirán a prorrata de su participación entre los diferentes tipos de participaciones diferenciales. A su vez, cada tipo de participación dará lugar a un valor de la unidad independiente.

Capítulo III. Política de Inversión del Fondo

Cláusula 3.1 **Objetivo del Fondo**

El Fondo de Inversión Colectiva Renta Fija Recurrente es un FIC abierto sin pacto de permanencia, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es moderado, conforme a los activos aceptables para invertir

El objetivo del Fondo es buscar obtener ingresos periódicos, competitivos y estables, manteniendo un perfil de riesgo moderado para los inversionistas; como objetivo secundario, está procurar la apreciación del capital en el largo plazo.

Este Fondo está dirigido principalmente a inversionistas institucionales, personas naturales y empresas que buscan un ingreso competitivo en pesos colombianos con una exposición diversificada a diferentes regiones, sectores, emisores y clases de activos, así como posiciones en divisas extranjeras. Los inversionistas, además, están dispuestos a aceptar los riesgos y la volatilidad asociados con la inversión en este tipo de mercados, incluidos los mercados emergentes y los instrumentos sin grado de inversión, y que tienen un horizonte de inversión de mediano y largo plazo.

Así mismo, las inversiones podrán ser realizadas de manera directa o indirecta a través de un fondo o varios que tengan exposición a la renta fija.

El objetivo de retorno e ingreso del fondo está establecido en pesos colombianos. Por tal motivo el fondo mantendrá un alto porcentaje de su exposición cambiaria peso/dólar cubierto y su estrategia no busca beneficiarse del comportamiento cambiario peso/dólar.

Cláusula 3.2 Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo pretende otorgar exposición al mercado de renta fija internacional y en este sentido estará compuesto por uno o varios de los siguientes activos:

1. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados o garantizados por la Nación, el Banco de la República u otras entidades de derecho público emitidos en Colombia o en el exterior.
2. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados, originados o garantizados por establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera, inscritos en el RNVE
3. Fondos de inversión colectiva locales
4. Participaciones emitidas en el extranjero por Fondos internacionales que permitan la exposición a mercados de renta fija de la familia PIMCO Funds: Global Investors Series plc Gestionado por PIMCO Global Advisors (Ireland) Limited.
5. Instrumentos de renta fija del mercado money market

Adicionalmente, los recursos del Fondo serán invertidos en cualquier otro valor que autorice expresamente el Reglamento, conforme lo establecido por la normativa aplicable. En este sentido, se hace necesario establecer que para ello se modificará el presente Reglamento conforme lo establece el Decreto 2555.

Parágrafo 1. Respecto de las inversiones establecidas en el numeral 4 se deberá tener en cuenta que PIMCO Global Advisors (Ireland) Limited y los fondos de la familia PIMCO Funds: Global Investors Series PLC en los que invierta el Fondo mantengan los siguientes estándares:

- (i) La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente;
- (ii) Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben ser a la vista considerando un ciclo de cumplimiento de hasta t+3 y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la SFC;
- (iii) La entidad encargada de actuar como manager del fondo debe estar registrada o supervisada por las autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentre constituida y tiene actividad el manager del fondo;
- (iv) La entidad encargada de actuar como manager del fondo debe acreditar mínimo diez mil millones de dólares (US\$10,000 M) en activos administrados y un mínimo de cinco (5) años en la gestión de los activos administrados;
- (v) El fondo en el cual se decida la inversión deberá acreditar por lo menos 10 inversionistas, ninguno con una participación al 10% del mismo, un volumen mínimo

de dos mil quinientos millones de dólares (U\$2,500 M) y un mínimo de tres (3) años de desempeño observable.

- (vi) El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.
- (vii) La jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador y gestor no corresponda a un paraíso fiscal en el Decreto 2193 de 2013
- (viii) El objetivo del fondo sea brindar una exposición al mercado de renta fija internacional.
- (ix) La calificación promedio de los activos del fondo no sea inferior a la calificación internacional de la República de Colombia emitida por Moody's Investors Service, Inc o equivalentes emitidas por Standard & Poor's Rating Service, Fitch o entidades de similar calidad en caso de existir varias calificaciones se tomará como referencia la calificación más baja.. Para tal fin se tomará como referencia los reportes informados por el gestor.
- (x) La política de inversiones del fondo debe tener una duración promedio objetivo del Fondo entre 0 y 10 años.

Parágrafo 2. Respecto de las inversiones establecidas en el numeral 3 se podrá realizar la inversión en otros fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia locales con calificación mínima AAA, administrados o gestionados, o no, por la Sociedad Administradora, su matriz, filiales o subsidiarias o por otras sociedades administradoras de fondos, los cuales deberán cumplir con la política de inversión establecida en el presente reglamento.

En este tipo de inversiones no se permitirán aportes recíprocos y cuando la inversión sea en fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, no podrá generarse el cobro de una doble comisión.

Para los efectos, la selección de los fondos de inversión colectiva locales se realizará con base en los mecanismos de aprobación de cupos de la Fiduciaria de Occidente, en donde se evalúan los siguientes criterios:

- a) Naturaleza del fondo de inversión colectiva
- b) Activos admisibles para invertir
- c) Calificación del fondo de inversión colectiva
- d) Calificación del Administrador del fondo de inversión colectiva
- e) Soporte de grupo financiero
- f) Relación riesgo retorno

Las decisiones de inversión en otros fondos o vehículos de inversión colectiva, estará debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales estarán a disposición de la

Superintendencia Financiera de Colombia y el organismo de autorregulación al cual pertenezca la Sociedad Administradora.

En todo caso, la Sociedad Administradora velará por el debido cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo de que trata el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555, así como por el debido cumplimiento del régimen de inversiones y del riesgo propio del Fondo a través de estos vehículos de inversión.

Parágrafo 3. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, ésta se podrá ajustar por parte de la Sociedad Administradora de manera provisional, temporal y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la SFC, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado y que afecte directamente al Fondo.

Parágrafo 4: Para efectos de los activos aceptables para invertir a los que se refiere el numeral 1 y 2 de la presente sección del Reglamento del Fondo, se aclara que los valores de contenido crediticio corresponden específicamente a inversiones en títulos deuda tales como CDT, Bonos, Papeles Comerciales y sus equivalentes en el mercado internacional y no implican la realización de inversiones en derechos de contenido económico tales como libranzas, facturas, sentencias, etc.²

Cláusula 3.3 **Límites a la inversión**

Los límites a que hace referencia el presente Reglamento se establecen con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva, entendido como la suma del valor de los activos que constituyen el Fondo de Inversión Colectiva. Estos se encuentran establecidos buscando cumplir el objetivo previsto en la cláusula 3.1:

1. Hasta el 50% del portafolio podrá estar invertido en títulos emitidos por el gobierno colombiano, entidades incorporadas en Colombia y/o emitidos en Colombia, contenidos en los numerales 1 y 2 de la política de inversiones.
2. Para el caso de instrumentos de renta fija en moneda local emitidos en el mercado colombiano se requerirá una calificación mínima de A-.
3. Hasta el 30% del portafolio en fondos inversión colectiva locales, contenidos en el numeral 3 de la política de inversiones.

² Aprobado Oficio 2022068605-000-000 del 30-03-2022, Acta JD # 399 del 22-02-2022

4. Hasta el 100% de los activos del fondo podrán estar invertidos en uno o varios fondos de la familia PIMCO Funds: Global Investors Series plc administrada PIMCO Global Advisors (Ireland) Limited. En todo caso la participación en este tipo de activos no será inferior al 60%
5. El portafolio deberá tener cubierto como mínimo el 90% de su exposición cambiaria COP/USD.”

Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites de inversión se calcularán tomando como base el valor del activo del Fondo.

Cláusula 3.4 Liquidez del Fondo

La Sociedad Administradora propenderá en todo momento que el portafolio del Fondo ofrezca condiciones de liquidez y diversificación. Para ello, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las redenciones totales o parciales de las inversiones, la Sociedad Administradora realizará el seguimiento necesario a las condiciones crediticias de los emisores de los activos en los cuales el Fondo ha invertido e invertirá, adoptando, las decisiones necesarias para cumplir con los requerimientos legales y de este Reglamento en cuanto a liquidez y diversificación. Igualmente, la Sociedad Administradora determinará los lineamientos para el manejo de la liquidez del Fondo. El Fondo podrá tener depósitos en cuentas bancarias en instituciones financieras, denominadas en pesos colombianos y en divisas.

Cláusula 3.4.1 Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y transferencia temporal de valores activas de acuerdo con la política de inversiones del Fondo. Así mismo, la Sociedad Administradora, con los activos del Fondo, sólo podrá realizar operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo. En ningún caso la suma de estas operaciones tanto activas como pasivas, consideradas conjuntamente, puede superar el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

En las operaciones de reporto o repo, simultaneas y/o transferencia temporal de valores, sólo se podrán recibir títulos o valores previstos en el Reglamento y, en los casos en que la Sociedad Administradora reciba recursos dinerarios, estos recursos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito diferentes de la matriz de la Sociedad Administradora o en filiales o subsidiarias de las matrices de la Sociedad Administradora.

Las operaciones previstas en esta cláusula no podrán tener como contraparte directa o indirecta a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora, entendiendo entidades vinculadas aquellas que la SFC define para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros. Adicionalmente, los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de manera temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación.

Cláusula 3.4.2 Reglas y límites para operaciones de apalancamiento

El Fondo no utilizará instrumentos en el mercado de contado o derivado para obtener apalancamiento, según lo dispuesto en el artículo 3.1.1.5.3 del decreto 2555.

Cláusula 3.4.3 Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos en cuentas bancarias corrientes y/o de ahorro

El Fondo podrá realizar, hasta con el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos, depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro en entidades financieras, en establecimientos de crédito nacionales y en cuentas del exterior con una calificación de riesgo de grado de inversión. El Fondo podrá mantener hasta el diez por ciento (10%) del valor de sus activos, en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la entidad matriz o subordinadas de la Sociedad Administradora. En los primeros tres meses de lanzamiento del fondo, estos límites podrán ser superados transitoriamente entretanto se establece la inversión de los recursos. Este exceso en ningún caso podrá durar más de 3 días hábiles.

En todo caso, la sumatoria de los depósitos en cuentas bancarias e inversiones en un mismo establecimiento de crédito no podrá exceder el veinte (20%) del valor total de los activos del Fondo.

Cláusula 3.4.4 Operaciones en instrumentos derivados de cobertura

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados con fines de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la Cláusula 3.5.1, en particular el Fondo deberá mantener cubierta por lo menos el 90% de la exposición COP/USD. En el evento que por evolución de los precios y saldos del fondo la posición de cobertura exceda el 100% de la exposición, esta deberá ajustarse al día hábil siguiente.

Estas operaciones serán instrumentalizadas a través de Contratos de Derivados Financieros (forwards, opciones, swaps y futuros) referidos a riesgos derivados de tasa de cambio, tasa de interés, de insolvencia (CDS), índices bursátiles y derivados

estandarizados que se negocien en la Bolsa de Valores de Colombia o en cualesquiera otros mercados financieros, tanto organizados como OTC, en los términos establecidos en el presente Reglamento sobre operaciones de cobertura o en las normas vigentes.

La valoración de los derivados que constituya se realizará cumpliendo las instrucciones del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995.

Cláusula 3.4.5 Inversión y depósitos en la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora

La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores de que trata la presente cláusula podrá llegar hasta el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

En todo caso, la sumatoria de los depósitos en cuentas bancarias e inversiones en la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total de los activos del Fondo.

Cláusula 3.5 Riesgos del Fondo

Cláusula 3.5.1 Factores de riesgo

El Fondo se encuentra expuesto, entre otros, a los riesgos que se describen a continuación, clasificados por la naturaleza de los activos.

3.5.1.1 Riesgos asociados con la inversión en el Fondo

De manera previa a la vinculación al Fondo, los inversionistas deben revisar y analizar cuidadosamente los factores de riesgo que se describen a continuación, así como la información adicional contenida en este Reglamento. El listado contenido en este Reglamento puede no ser exhaustivo y pueden existir otros riesgos sobrevinientes o que no han sido identificados por la Sociedad Administradora. Con su vinculación al Fondo se entiende que los inversionistas tienen la experiencia y capacidad para asumir los riesgos de la inversión en el Fondo. Los inversionistas deben consultar con

sus asesores financieros, legales y contables en la medida en que lo consideren necesario.

El Fondo, a través de la Sociedad Administradora, buscará mecanismos para mitigar los riesgos tales como los que se señalan a continuación. Es posible que, en ocasiones, y según las condiciones de mercado, las herramientas de mitigación de los riesgos no se encuentren disponibles o se encuentren a precios más elevados de los estimados. Dependiendo de las circunstancias particulares a las que se enfrente el Fondo, la Sociedad Administradora, puede, a su discreción, abstenerse de tomar las medidas de mitigación establecidas en el Reglamento o tomar medidas distintas. Finalmente, es posible que los riesgos aquí descritos se materialicen a pesar de las medidas de mitigación descritas en este Reglamento. La inversión efectuada conlleva el riesgo de pérdida, inclusive de la totalidad de la misma.

3.5.1.2 Riesgo emisor o crediticio:

El riesgo crediticio se define como las pérdidas en que pueda incurrir el Fondo originadas por el incumplimiento del pago de las obligaciones incorporadas en los títulos de deuda por parte de los emisores de valores en los que el Fondo mantenga posiciones. La exposición al Riesgo Crediticio se mitigará mediante la evaluación de factores que incluyan principalmente la calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones, así como la definición y administración de límites máximos de exposición y concentración por clase de inversión, emisor y/o calificación.

3.5.1.3 Riesgo de mercado:

Se entiende como la contingencia de pérdida por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en los precios de los activos o variables de mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC que contiene las etapas, políticas de gestión, metodologías de medición, así como todos los elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.

Así mismo, la Sociedad Administradora, en cumplimiento del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC, calcula periódicamente el VaR con el fin de cuantificar las exposiciones al riesgo del mercado.

3.5.1.4 Riesgo de concentración:

Es la probabilidad de obtener pérdidas por la concentración en un solo tipo de activo; por la naturaleza de este Fondo, solamente se invertirá en un Fondo de Inversión Externo que posee políticas para administrar las concentraciones de sus inversiones.

3.5.1.5 Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o iliquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto. Para efectos de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo de liquidez (SARL), en el cual se establecen los mecanismos de medición y monitoreo a través de modelos de medición de IRL que permiten mantener niveles de liquidez que solventen los requerimientos históricos de liquidez del Fondo dicho SARL e IRL, atienden lo dispuesto en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995

3.5.1.6 Riesgo de tasa de cambio:

Se produce por variaciones en las tasas de cambio de las divisas en las se tiene exposición, tanto directa como indirectamente. Para la mitigación del riesgo de tasa de cambio, se podrá, conforme a lo definido en el presente Reglamento, negociar derivados de cobertura sobre las divisas en las cuales se mantengan posiciones.

3.5.1.7 Riesgo de contraparte:

El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y pérdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. La mitigación del riesgo de contraparte se realizará a través de la definición de cupos y/o límites establecidos por contraparte para el desarrollo de la política de inversión descrita en el presente Reglamento.

3.5.1.8 Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo:

Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente, o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Para efectos de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.

3.5.1.9 Riesgo operativo:

Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por efectos de errores, fraudes, infidelidades o incumplimientos normativos o pleitos jurídicos relacionados con la administración, gestión y/o distribución del Fondo. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo operativo, el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada identificación, medición y gestión del riesgo descrito.

3.5.1.10 Riesgo Jurídico:

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para su mitigación, la Sociedad Administradora mantendrá un área legal encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo en el desarrollo normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación. Así mismo, dicha área hace un seguimiento permanente a las modificaciones regulatorias y sus posibles impactos.

Cláusula 3.5.2 Perfil de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es moderado, conforme a los activos aceptables para invertir, así como los riesgos identificados en el presente numeral 3.5. del Reglamento y los factores de riesgo asociados a los mismos.

Cláusula 3.6. Calificación del Fondo

A voluntad y criterio de la Sociedad Administradora, el Fondo podrá ser calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la SFC. En todo caso, es facultad de la Sociedad Administradora suspender el proceso de calificación del Fondo, caso en el cual informará a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Las calificaciones deberán medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y riesgo de crédito del Fondo, así como riesgo de solvencia cuando a ello haya lugar.

La vigencia máxima de las calificaciones será de un (1) año, por lo cual deberán ser actualizadas y divulgadas con la misma periodicidad. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas a través del sitio web las calificaciones que contrate.

La calificación sobre la habilidad para administrar fondos de inversión colectiva no podrá estar a cargo del Fondo.

Capítulo IV. Órganos de administración, gestión y control

Cláusula 4.1 Órganos de administración

El desarrollo de la actividad de administración del Fondo estará a cargo de la Sociedad Administradora, al igual que la actividad de gestión.

La Sociedad Administradora se encargará de la designación del Gerente del Fondo y de los miembros del Comité de Inversión del Fondo de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva y con el personal especializado, quienes serán los encargados de llevar a cabo la administración del Fondo. Para este fin, la junta directiva de la Sociedad Administradora fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones en el ejercicio de sus funciones.

Cláusula 4.1.1 Funciones y obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3, y 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
2. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes;
3. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración, gestión y distribución del Fondo.
4. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;

6. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la SFC;
7. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
8. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de fondos de inversión colectiva;
9. Informar a la SFC los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la Sociedad Administradora tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;
10. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo;
11. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
12. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;
13. Ejercer la actividad de distribución del Fondo y vincular a los inversionistas al Fondo;
14. Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones de la inversión;
15. Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento;
16. Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la SFC, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la SFC de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la SFC;
17. Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones y transacciones;
18. Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes;
19. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo;
20. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el Gerente del Fondo sobre la gestión realizada y sus resultados;

21. Llevar a cabo el seguimiento del Gerente del Fondo y del cumplimiento de sus funciones;
22. Elegir y designar al custodio de valores del Fondo;
23. Cumplir las obligaciones que se derivan de la actividad que desarrolla como gestor del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555.
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 4.1.2* **Facultades y Derechos de la Sociedad Administradora*

La Sociedad Administradora tendrá las siguientes facultades:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas;
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo;
3. Decidir si acepta o no un determinado inversionista, una cesión de inversionista y/o adiciones a una determinada inversión;
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista;
5. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes;
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita;
7. Celebrar contratos de uso de red, cuando así lo determine, conforme a lo dispuesto en el Libro 34 de la Parte 2 del Decreto 2555 o en las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan;
8. Realizar el seguimiento, control, auditoria y/o manejo de las inversiones realizadas por el Fondo;
9. Proveer capacitación y apoyo a los miembros de la fuerza de ventas del distribuidor del Fondo y a los funcionarios de la entidad con la cual se haya celebrado contrato de uso de red, sin perjuicio de que se contrate un distribuidor especializado o se acuda a la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora para las labores de promoción;
10. Elegir y designar al proveedor de precios del Fondo;
11. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo.
12. Remover al Gerente y/o a su suplente por incumplimiento de sus funciones; y
13. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

Cláusula 4.1.3* **Junta Directiva de la Sociedad Administradora*

La junta directiva de la Sociedad Administradora tendrá las funciones y obligaciones descritas a continuación, sin perjuicio de aquellas funciones y obligaciones contenidas en los artículos 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 y de las demás normas aplicables en virtud del ejercicio por parte de la Sociedad Administradora de la función de administración directamente:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración del Fondo, así como determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo;
2. Designar a la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias que dicha entidad prestará;
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración del Fondo, así como del personal responsable de las mismas;
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones;
5. Fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo;
6. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
7. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables;
8. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del Fondo;
9. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo;
10. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la SFC;
11. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad;
12. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
13. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración;
14. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos

en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos;

15. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del Fondo;
16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del Fondo, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo;
17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo Fondo;
18. Seleccionar y negociar las comisiones de los intermediarios que se requieran para la realización de las operaciones del Fondo, teniendo en cuenta el nivel de asesoría brindado y la mejor relación costo beneficio; y

Parágrafo: La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente por parte de la Sociedad Administradora no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

***Cláusula 4.1.4* Responsabilidad de la Sociedad Administradora**

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado y responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo.

En todo caso, responderá en su condición de sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y dentro del marco de principios que regulan su gestión contenidos en el Título 1 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555, a saber: profesionalidad, segregación, prevalencia de los intereses de los inversionistas, prevención y administración de conflictos de interés, trato equitativo entre los inversionistas con características similares, preservación del buen funcionamiento del Fondo, integridad del mercado en general y mejor ejecución de la gestión.

Cláusula 4.2 Órganos de Gestión

La Sociedad Administradora, llevará a cabo la actividad de gestión del Fondo, en los términos establecidos en el artículo 3.1.3.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.2.1 Gerente del Fondo

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un gerente para el Fondo, persona natural de dedicación exclusiva, (el “Gerente”), junto con su respectivo suplente. De conformidad con el artículo 3.1.5.2.1 el Gerente podrá ser gerente de múltiples fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora; así como, de los fondos que hagan parte de una misma familia de fondos de inversión colectiva, o de varias familias de fondos de inversión colectiva.

El Gerente del Fondo se considerará administrador de la Sociedad Administradora, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente deberá contar con por lo menos las siguientes calidades: ser un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o afines, preferiblemente con estudios de posgrado en temas financieros. Adicionalmente, contará con al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y estará certificado en la modalidad aplicable ante un organismo de certificación debidamente autorizado.

La información relacionada con el Gerente será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web de la Sociedad Administradora.

El Gerente deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555, y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Tener en cuenta las políticas diseñadas por la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo, incluyendo los riesgos de inversión;
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora, a los inversionistas y a la SFC, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas;
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información;
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás

personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión del Fondo;

6. Informar a la SFC los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva de la Sociedad Administradora;
7. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555;
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora;
9. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo;
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión Fondo;
11. Proporcionar la información que sea solicitada por la Sociedad Administradora y por los inversionistas;
12. Cumplir con las disposiciones de gobierno corporativo y políticas internas de la Sociedad Administradora;

Parágrafo 1: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Parágrafo 2: El Gerente y su suplente podrán ser removidos directamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

Cláusula 4.3 Órgano de asesoría

Cláusula 4.3.1 Comité de inversiones

La Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora, y del Fondo (el "Comité de Inversiones"). Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

i. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en el sector financiero y del mercado de capitales con un alto grado de responsabilidad y autoridad. El comité será nombrado por la Junta quien

revisará la experiencia y formación correspondiente, los miembros del Comité de Inversiones serán designados por periodos de tres (3) años.

Los miembros del Comité de Inversiones deberán revelar cualquier situación que consideren puede potencialmente llegar a generar un conflicto de interés en relación con el desempeño de sus cargos, situación que será evaluada por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

ii. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede principal de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones a través del Gerente. Dicha convocatoria se debe realizar mínimo con cinco (5) Días Hábiles de antelación, mediante comunicado escrito.

De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el secretario de la misma. Las actas de las decisiones adoptadas mediante reuniones no presenciales o cualquier otro mecanismo para la toma de decisiones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo. Para llevar a cabo las reuniones de los miembros del Comité de Inversiones, se podrá acudir a cualquiera de los mecanismos establecidos en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 respecto la celebración de reuniones de órganos sociales.

A las reuniones del Comité de Inversiones podrán asistir invitados especiales con voz y sin voto, incluyendo a la Sociedad Administradora.

El Comité de Inversiones deliberará válidamente con la presencia del cien por ciento (100%) de sus miembros y decidirá válidamente mediante el voto unánime de sus miembros.

iii. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones generales:

1. Análisis de las inversiones y de los emisores del Fondo y cumplimiento de políticas de inversión y objetivos del fondo.
2. Determinación de políticas para la adquisición y liquidación de inversiones de acuerdo con lo establecido en el reglamento
3. Análisis de los principales índices y activos financieros, si hubiere lugar a ello;
4. Análisis de la situación de liquidez del Fondo y su capacidad de respuesta ante eventos de salidas de clientes;
5. Análisis de la estructura de coberturas del portafolio, así como de la calidad de la ejecución de dichas operaciones;
6. A fin de realizar un mejor proceso de toma de decisiones de inversión, el Comité de Inversión realizará seguimientos y evaluaciones continuas sobre el beneficio y el cumplimiento de las directrices adoptadas.

iv. Remuneración de los miembros del Comité de Inversiones

La remuneración de los miembros del Comité de Inversiones estará a cargo de la Sociedad Administradora.

Cláusula 4.4 Órganos de control

Cláusula 4.4.1 Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes sobre el Fondo realizados por el revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 4.5 Administración de Conflictos de Interés

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

1. La junta directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés así como los procedimientos para su prevención y administración;

2. El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora;
3. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo establecido en el siguiente literal.
4. Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios;
 - b. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.
 - c. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;
 - d. La Sociedad Administradora, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado;
 - e. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas.
 - f. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC;
 - g. La Sociedad Administradora debe establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
 - h. La Sociedad Administradora debe garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
 - i. La Sociedad Administradora debe limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo;

- j. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, junta directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el comité de riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.
5. Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y/o el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:
- a. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás;
 - b. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el Fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el quince por ciento (15%) del valor del respectivo del Fondo al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
 - c. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo;
 - d. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo; En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) Días Hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.

- e. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el Back-Office y el middle-office y cualquier otro funcionario que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la administración y/o gestión del Fondo; y
6. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y /o gestión del Fondo, se administrará conforme a las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora.

Cláusula 4.6 Proveedor de precios

La valoración de los activos en los que invierta el Fondo será llevada a cabo por el proveedor de precios que designe la Sociedad Administradora

Cláusula 4.7 Prohibiciones.

A la Sociedad Administradora le serán aplicables las prohibiciones contenidas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010:

1. Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
2. Ofrecer o administrar fondos de inversión colectiva sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo reglamento.
3. Conceder préstamos a cualquier título con dineros del Fondo, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.
4. Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor del Fondo le corresponden, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
5. Aceptar las participaciones en el Fondo como garantía de créditos que hayan concedido a los inversionistas del Fondo.
6. Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo Fondo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo 3 del Título 4 del decreto 2555 de 2020.
7. Invertir los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la Sociedad Administradora.

8. Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Sociedad Administradora, las subordinadas de la misma, su matriz o las subordinadas de esta.
9. Adquirir para el Fondos, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Sociedad Administradora adquiera para el Fondo títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.
10. Actuar, directa o indirectamente, como contraparte del Fondo, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de este. Lo establecido en el presente numeral también resulta aplicable para la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora.
11. Utilizar, directa o indirectamente, los activos de los Fondos para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la Sociedad Administradora, o de personas vinculadas con esta, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.
12. Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones de Fondo, en favor de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes del propio Fondo, o de uno o más inversionistas del Fondo.
13. Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del Fondo.
14. Manipular el valor del portafolio del Fondo o el valor de sus participaciones.
15. No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Sociedad Administradora, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o de terceros en general.
16. Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del Fondo salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades; o en el caso de las operaciones de las que trata el literal a) del párrafo 1 del artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.
17. Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del Fondo; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el numeral anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
18. Comprar o vender para el Fondo, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Sociedad Administradora o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de

consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

Capítulo V. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 5.1 Vinculación

Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento, el cual podrá consultar en la página web www.fiduoccidente.com junto con otra información relacionada con el Fondo, y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, SARLAFT, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse. En caso que el inversionista se vincule a la Participación Tipo 1, también se le solicitará una cuenta bancaria al momento de su vinculación.

El Inversionista, a través de los documentos de vinculación al Fondo, podrá designar una o varias personas para que dispongan de los recursos invertidos en el Fondo. Si la designación se realiza bajo la conjunción “Y” la disposición de los recursos requerirá del consenso del Inversionista y todas las personas que haya designado.

Si la designación se realiza bajo la conjunción “O” el manejo y disposición de los recursos de la inversión podrá provenir del inversionista o cualquiera de las personas designadas. Para todos los efectos legales, las personas designadas no se encuentran vinculadas al Fondo ni son clientes o usuarios de la Sociedad Administradora. Todos los derechos y obligaciones aplicables derivados de la inversión en el Fondo serán cumplidos por la Sociedad Administradora exclusivamente frente al Inversionista, sin perjuicio de la autorización otorgada a los designados de disponer o manejar los recursos invertidos.

A la dirección física o electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora directamente, a la entidad con la cual se haya celebrado contrato de uso de red, o a los corresponsales contratados para la distribución del Fondo, o a la dirección de correo electrónica registrada en la fiduciaria.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, y se identifique plenamente la propiedad de los recursos correspondientes dicho valor será convertido en unidades de participación, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 6.3

del presente Reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, una vez éstos se encuentren disponibles.

La cantidad de unidades de participación que represente el aporte o la constitución, se encontrará a disposición del inversionista por medio electrónico, o en la oficina donde efectuó la transacción, o la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos de uso de red, a partir de primer Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la operación en el Fondo, mediante la emisión de un documento representativo de la participación (el "Documento Representativo de la Participación").

Parágrafo 1: La expedición del Documento Representativo de la Inversión Participación podrá solicitarse en cualquier oficina de atención al público o por los medios electrónicos de la Sociedad Administradora o de la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red y dentro del horario establecido. Un inversionista podrá tener una o varias inversiones en el Fondo, las cuales quedarán en firme a partir de que la Sociedad Administradora las acepte y reciba el dinero para cada una de ellas.

Parágrafo 2: Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque, transferencia de recursos, o cualquier otro medio idóneo acordado con la Sociedad Administradora, aportes los cuales se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduoccidente.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace el aporte o constitución. Para todos los efectos, los aportes que se constituyan con cheque, así como las adiciones a éstos, estarán condicionados a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en el Fondo. Por ende, si el cheque con el que se efectúa el aporte no resultare pagado, se considerará que el aporte nunca existió, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes a anular la operación y a devolver el título valor no pagado, sin perjuicio de que la Sociedad Administradora pueda exigir, a título la sanción prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio electrónico y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora contabilizará estos recursos en la cuenta "Aportes por identificar", y una vez se identifique el inversionista y éste suministre por los canales establecidos a la Fiduciaria los

soportes que comprueben su legítima propiedad, se procederá a efectuar el ajuste respectivo por el capital más los rendimientos.

Parágrafo 3: Para la recepción de los aportes y constituciones en el Fondo de los inversionistas, se aplicará el horario publicado en la página web de la Sociedad Administradora el cual se encuentra a disposición del inversionista en la dirección www.fiduoccidente.com. Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el Día Hábil siguiente.

Parágrafo 4: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 5: Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades de participación y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial, se podrán realizar inversiones adicionales en cualquier momento.

Para adiciones, el inversionista podrá incrementar sus aportes indicando la inversión que se estaría adicionando, en caso de tener varias, relacionando para ello el número de la misma y el nombre del inversionista. El dinero recibido como adición a cada inversión se dividirá entre el valor de la unidad del día del aporte, determinando así el número de unidades que se adicionan.

Parágrafo 6: Así mismo, para la vinculación al Fondo se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 7: La Sociedad Administradora podrá vincular y realizar todo el proceso de vinculación de inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos o electrónicos verificables que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Parágrafo 8: El potencial inversionista se entenderá formalmente vinculado al Fondo una vez se cumpla todo el procedimiento establecido en la presente Cláusula y, en particular, luego de haber entregado los recursos de inversión requeridos y éstos hayan sido debidamente identificados por la Sociedad Administradora.

Los potenciales inversionistas contarán con un plazo máximo de 30 días comunes contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación del Reglamento y los documentos relacionados

con el Fondo para realizar su primer aporte. En caso de que la Sociedad Administradora no reciba ningún aporte durante el plazo estipulado en el presente Parágrafo, procederá a inhabilitar la cuenta de inversión que había sido creada para aquel potencial inversionista.

Cláusula 5.2 Número mínimo de inversionistas y límites a la participación

Ningún inversionista del Fondo de Inversión Colectiva podrá poseer en él mismo, directa o indirectamente, una participación que exceda por sí o por interpuesta persona más del diez por ciento (10%) del valor del patrimonio del Fondo.

Cuando por cualquier circunstancia uno o varios inversionistas llegare(n) a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá adelantar con el(os) respectivo(s) inversionista(s), un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación y se podrán efectuar redenciones parciales. El inversionista podrá tener una participación superior al límite aquí establecido por un término máximo de hasta dos (2) meses.

En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar el anterior límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los Inversionistas y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se pondrá a disposición del inversionista los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste(os). En ausencia de instrucciones, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o a consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo y/o de la Sociedad Administradora en caso que el exceso deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista. En el evento en que un inversionista traslade recursos con el fin de realizar nuevos aportes al Fondo que excedan en límite de participación aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá abstenerse de realizar el incremento o de hacerlo parcialmente y procederá a devolver los recursos no invertidos en el Fondo, después de deducir los gastos correspondientes.

La Sociedad Administradora podrá invertir en el Fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de su participación no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor de la respectivo Fondo al momento de hacer la inversión y deberá conservar su participación durante un plazo mínimo de un (1) año. Cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá sobrepasar temporalmente el anterior límite siempre y cuando se garanticen los derechos de los

Inversionistas y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 5.3 Representación de las participaciones

Los aportes de los inversionistas en el Fondo estarán representados en derechos de participación, Los Documentos Representativos de la participación que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables ni se consideran valores en los términos de la Ley 964 de 2005 y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen.

El Documento Representativo de la participación contendrá la siguiente información: fecha de expedición, nombre del Fondo, denominación de la Sociedad Administradora, nombre e identificación del inversionista, plazo de Permanencia Mínima y Penalización, valor nominal de la inversión, valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, número de unidades que representa la inversión, entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red y las siguientes advertencias:

“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

“Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la administración y gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Inversión de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.”

Parágrafo 1: El inversionista podrá negociar sus unidades de participación dentro del Fondo de acuerdo con el siguiente procedimiento: los Documentos Representativos de la participación dentro del Fondo del inversionista serán cedibles a través de la cesión de posición contractual, caso en el cual la Sociedad Administradora se reserva el derecho de consentir en la cesión propuesta, para lo cual el inversionista notificará a la Sociedad Administradora en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la Cláusula 5.1 del presente Reglamento.

En todo caso, la Sociedad Administradora, se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo. Dichas cesiones estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes y estarán a cargo del inversionista cedente y será deducido del valor de la transacción.

Parágrafo 2: Cada aporte recibido se dividirá entre el valor de la unidad para ese día y el resultado será el número de unidades. La suma de unidades de cada inversionista representa su participación en el Fondo.

Cláusula 5.4 Distribución de flujos de caja periódicos

La Sociedad Administradora podrá realizar repartos de flujos de caja periódicos. La distribución de flujo de caja periódicos sólo aplicará a los inversionistas que se vinculen a la participación Tipo 1, según lo indicado en el numeral 2.11 de este Reglamento.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá distribuir periódicamente los rendimientos acumulados del Fondo, así mismo, el Fondo podrá realizar restitución de aportes, la cual se realizará a prorrata de las participaciones de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva.

El monto del flujo de caja periódico a distribuirse debe calcularse con base en el valor de la unidad de participación vigente para el día en que se decreta la distribución del flujo de caja y la base para su cálculo será el saldo de los aportes de cada inversionista al final del día en que se decreta el pago del flujo de caja.

Las fechas de distribución de los recursos será publicada por la Sociedad Administradora en su página WEB.

La distribución y abono en cuenta de los flujos de caja periódicos se realizará de forma automática dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha establecida para cada pago de recursos; en el extracto mensual se le informará al inversionista (i) el número de unidades redimidas;(ii) el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades; y (iii) la retención efectuada si hubiere lugar.

El monto de la distribución de los rendimientos acumulados y/o de la restitución de aportes será abonada en cuenta directamente por la Sociedad Administradora a cada uno de los Inversionistas del Fondo mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada por cada uno de los Inversionistas al momento de la vinculación al Fondo. En caso de que el Inversionista no haya reportado una cuenta bancaria para abonar el monto de la respectiva distribución o ésta hubiere sido cancelada o se encuentra en estado inactiva y no se pueda realizar el pago antes mencionado, la Sociedad Administradora estará facultada para

reinvertir en la inversión individual del adherente el monto de la restitución de aportes y/o el monto proyectado a distribuir por concepto de flujo de caja periódico.

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: El Inversionista sólo recibirá el valor indicado para cada pago de recursos que se están redimiendo.

Parágrafo 3: Para adiciones realizadas en periodos intermedios y considerando que según el cronograma establecido se pagará periódicamente el flujo de caja periódico, esto podrá representar restitución de aportes.

Cláusula 5.5 Redención de participaciones

Los inversionistas podrán redimir, total o parcialmente, sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la participación vigente para el día en que realice la solicitud de retiro o de cancelación y liquidadas.

En el extracto se le informará al inversionista (i) el número de unidades redimidas;(ii) el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades; y (iii) la Retención en la Fuente efectuada si hubiere lugar.

El valor de las unidades de participación que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de los medios electrónicos registrados al momento de la vinculación para realizar cualquier movimiento de adición o retiro sobre su inversión.

Parágrafo 1: La totalidad de los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: Para la redención parcial de unidades de participación, el inversionista lo podrá hacer en cualquier momento, directamente o a través de una persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, salvo que la red ofrezca otro medio electrónico idóneo que le permita realizar este tipo de operación en otras oficinas. Quien realiza la operación deberá indicar al momento de solicitar la redención de qué inversión se están redimiendo unidades, relacionando para ello el número de la inversión individual del Documento Representativo de la participación y el nombre del inversionista. La persona

expresamente autorizada por el inversionista para solicitar redenciones a la inversión no le confiere la calidad de titular de los derechos representativos de la inversión ni podrá solicitarle a la Sociedad Administradora información sobre la inversión. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

Parágrafo 3: Para la cancelación total de la inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de las participaciones y el nombre del inversionista, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades de participación contenidas en cada Documento Representativo de la Inversión al valor de la unidad de ese día.

Parágrafo 4: Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento bancario donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de un cheque de gerencia o el abono en cuenta corriente o de ahorros que posea el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que presta el servicio de red o del establecimiento de crédito donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere.

Cláusula 5.6 **Monto Mínimo de Vinculación**

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior cien mil pesos (COP 100.000)

Cuando algún inversionista llegare a tener un monto inferior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informarle tal situación vía telefónica y/o por escrito al inversionista para que se ajuste al citado límite en un plazo de un (1) mes contado a partir del Día Hábil siguiente al día en que se presentó el respectivo defecto. En el evento en que el inversionista no se ajuste al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora procederá a girar y/o consignar en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación, los recursos entregados por el inversionista y procederá a desvincularlo del Fondo. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo y/o de la Sociedad Administradora en caso que el defecto deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información alguna sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control operativos suficientes para evitar que el monto mínimo de permanencia se incumpla por efectos de retiros.

Cláusula 5.7 Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado.

1. Retiro masivo del Fondo en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las participaciones por parte de los inversionistas, en un plazo de siete (7) días; y,
2. En los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas con un voto de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las unidades presentes en la respectiva reunión.

Para tal fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.4 del presente Reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la SFC.

Por otro lado, la junta directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555, por causales diferentes a las otorgadas a la Asamblea de Inversionistas para ejercer esta misma facultad y cuando se requiera tomar la decisión de manera más expedita y con el fin de no afectar los intereses de los inversionistas del Fondo, decisión que deberá informarse de manera inmediata a la SFC, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, según los mecanismos de información establecidos en la cláusula 2.8 del presente reglamento.

Capítulo VI. Valoración del Fondo y de las participaciones

De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, la valoración del Fondo y sus respectivas unidades de participación se determinarán

aplicando los mecanismos de valoración allí previstos, o cualquier norma que la modifique o sustituya, el valor del Fondo será calculado diariamente, con base en la diferencia entre el valor de sus activos y el valor de sus pasivos.

Cláusula 6.1 Valor Inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad con que inició operaciones este Fondo es de \$10.000 pesos.

Cláusula 6.2 Valor del Fondo

De conformidad con lo dispuesto por el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera, el valor del Fondo al cierre del periodo de valoración será el resultante de restar a las partidas activos del mismo, las partidas pasivas así:

$$VFC_t = VFC_{t-1} + \text{Partidas activas del día } t - \text{Partidas pasivas del día } t$$

Donde:

VFC_t = Valor del Fondo al cierre del día t.

VFC_{t-1} = Valor de cierre del Fondo del día t-1

A su vez, la determinación del valor de pre-cierre de Fondo se hará así:

$$PCF_t = VFC_{t-1} + RD_t$$

Donde:

PCF_t = Valor de Precierre del Fondo del período t.

VFC_{t-1} = Valor del Fondo al cierre de operaciones del período t-1.

RD_t = Resultados del período t (Ingresos menos Gastos del día t).

Parágrafo 1: El valor neto del Fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 6.3 Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en determinada fecha, estará dado por el valor de pre-cierre del día del Fondo dividido entre el número total de unidades al cierre de operaciones del día.

El valor de la unidad de participación vigente para el período t se calculará así:

$$VUO_t = PCF_t / NUC_{t-1}$$

Donde: VUO_t = Valor de la unidad de participación para las operaciones del día t.

PCF_t = Precierre del Fondo para el día t.

NUC_{t-1} = Número de unidades de participación del Fondo al cierre de operaciones del día t-1.

Cláusula 6.4 Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 6.5 Valoración de los activos aceptables para invertir

La valoración de los activos aceptables para invertir, pertenecientes al portafolio de inversiones del Fondo se realizará diariamente de acuerdo con las reglas establecidas en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC o demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de proveeduría de precios para valoración o demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

Capítulo VII. Gastos a cargo del Fondo

Cláusula 7.1 Gastos

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- a. El costo del depósito de los activos del Fondo;
- b. El costo del contrato de custodia de los valores y el costo de custodia de los títulos que no son valores cuando se contraten con un tercero;
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora y del Proveedor de Precios;

- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan;
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata el presente Reglamento;
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo, así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales;
- g. Los gastos bancarios por concepto del pago periódico de los flujos de caja
- h. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas;
- i. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo;
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo;
- k. Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo, en caso de existir;
- l. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo;
- m. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;
- n. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores;
- o. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados;
- p. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información;
- q. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo;
- r. Los gastos en que se incurra para la custodia de las unidades del Fondo;
- s. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores;
- t. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo;
- u. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo; y
- v. Los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de red celebrados para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo;
- w. Gastos asociados a la calificación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 3.6 del presente Reglamento.
- x. Los gastos, tanto directos como indirectos por inversión en cuotas de fondos internacionales y ETFs.

Cláusula 7.2 Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo, una comisión previa y fija de 0,90% nominal anual día vencido descontada diariamente, calculada con base en el valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A = VFCT - 1 * \left\{ \frac{0,90\%}{365} \right\}$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración
VFCT-1. : Valor del Fondo a la fecha de cierre t- 1

Cláusula 7.3 Criterios para la selección de intermediarios

Para la escogencia de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora aprobará cupos de contraparte, los cuales son establecidos por el modelo de análisis adoptado por la Sociedad Administradora.

Con respecto a la remuneración se tendrán en cuenta entre otros aspectos como precio sobre el servicio ofrecido, eficiencia, desempeño operativo, pertenencia a un grupo económico.

Capítulo VIII. Del custodio de valores

El Custodio de Valores del Fondo será CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA quien sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores de la misma, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el Decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente únicamente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto.

1. Funciones y Obligaciones

1. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el

cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados;

2. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores;
3. Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio;
4. Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible;
5. Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas; y
6. Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de Custodia sobre valores.

Para los activos en mercados diferentes al colombiano, se tendrá contratada la custodia con una empresa reconocida y autorizada para tal fin que preste estos servicios bajo los estándares internacionales.

2. Facultades y Derechos

1. Recibir de parte del Fondo y en los horarios establecidos la información necesaria para verificar el cumplimiento de políticas de inversión y límites establecidos tanto a nivel regulatorio como en el presente Reglamento.
2. Informar a los entes de control sobre cualquier incumplimiento de políticas evidenciado en las operaciones realizadas por el Fondo.
3. Recibir la remuneración pactada según la metodología para el cálculo de la misma y su forma de pago, definida en el presente Reglamento.

3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

1. Metodología de cálculo: el valor del servicio de custodia local se calculará mes vencido teniendo en cuenta los siguientes tres rubros:
 - Servicio de Custodia: Se calcula multiplicando el valor de los activos bajo custodia al último día del mes por los puntos básicos acordes al monto indicado en el tarifario. Este valor se divide por 12 para obtener el rubro mensual.
 - Transacción: Cada transacción de valores o cobro de rendimientos que se haya tenido durante el mes, tendrá un valor de acuerdo al tarifario establecido en el contrato.
 - Mantenimiento: Se establecerá un valor de mantenimiento por el Fondo en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Forma de pago: transferencia electrónica sobre valor facturado.

Cláusula 8.4 Custodio de activos en el exterior

La Sociedad Administradora, conforme al artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555, ha contratado un custodio en el exterior para aquellas inversiones en valores emitidos por emisores extranjeros o domésticos que son adquiridos y permanecen en el exterior, por lo cual su custodia debe llevarse a cabo en el extranjero. Las funciones, obligaciones y facultades del custodio son aquellas establecidas en el contrato celebrado entre la Sociedad Administradora y dicho custodio.

La Sociedad Administradora deberá informar a los inversionistas a través de su página web www.fiduoccidente.com quien es la persona que ha sido seleccionada para custodiar los activos del Fondo en el exterior.

Capítulo IX. De la distribución

Cláusula 9.1 Políticas generales de distribución

Los canales de distribución del Fondo será la propia fuerza de ventas de la Sociedad Administradora, contratos de corresponsalía, contratos de distribución especializada y/o contratos de uso de red celebrados entre la Sociedad Administradora y una entidad legalmente autorizada para el efecto, conformada por sujetos promotores y fuerza comercial

debidamente certificados por el organismo de autorregulación AMV en el área de fondos de inversión colectiva e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV). La distribución también podrá realizarse utilizando herramientas digitales que la Sociedad Administradora ponga a disposición de su propia fuerza de ventas, o de las entidades con las que haya celebrado contratos de corresponsalía, contratos de uso de red o contratos de distribución especializada.

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio Web www.fiduoccidente.com los contratos de corresponsalía o uso de red o equivalentes, así como su duración, y los contratos de distribución especializada celebrados.

Cláusula 9.2 Asesoría ³

Conforme al perfilamiento del Fondo como un producto complejo, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, en caso de que aplique, requieren llevar a cabo el perfilamiento del Inversionista, el análisis de conveniencia y suministrar una recomendación profesional para la distribución o vinculación al Fondo.

Al Inversionista se le suministrarán recomendaciones profesionales, en los términos y condiciones definidos en las políticas de la Sociedad Administradora, mientras se encuentre vinculado al Fondo de manera oficiosa o a solicitud expresa del Inversionista. En todo caso, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el Inversionista clasificado como “cliente inversionista” lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

Para el cumplimiento de cualquiera de las etapas de la actividad de asesoría, la Sociedad Administradora o el distribuidor especializado, en caso de que aplique, podrán usar herramientas tecnológicas, de acuerdo con las políticas definidas por la Sociedad Administradora y lo dispuesto en la Ley. Los horarios de atención se encontrarán disponibles para consulta de los Inversionistas en el sitio web de la Sociedad Administradora www.fiduoccidente.com.co.

En los casos en los que se distribuya el Fondo a través de la suscripción de contratos de uso de red, el prestador de la red no realizará ninguna gestión relacionada con la actividad de asesoría, en particular, la emisión de recomendaciones profesionales, actividad que recaerá sobre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado en caso de que aplique.

³ Modificación aprobada acta 408 del 28 de septiembre de 2022 y SFC mediante oficio 2022181353-000-000 del 04 de noviembre de 2022.

Cláusula 9.3 Mecanismos de acceso a la asesoría especial

Quienes ejerzan la actividad de distribución prestarán el deber de asesoría a los inversionistas de los Fondos a través de personas naturales certificadas, en horarios de oficina, de lunes a viernes. Igualmente, se podrán usar medios electrónicos verificables que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados para dar un acceso oportuno y adecuado a la asesoría.

Para el caso de que la distribución sea desarrollada por la Sociedad Administradora, los medios para acceder a las personas naturales certificadas que cumplirán el deber de asesoría será la página web de la Sociedad Administradora www.fiduoccidente.com, la línea de atención al consumidor financiero de la Sociedad Administradora, las agencias u oficinas de la Sociedad Administradora así como los comunicados de información enviados por la Sociedad Administradora a los inversionistas con los extractos del Fondo cuando las circunstancias del mercado lo ameriten.,

Igualmente, en los contratos de uso de red y con el distribuidor especializado se podrán convenir los mecanismos para el acceso oportuno y adecuado a la asesoría, el cual incluirá, por lo menos, la prestación de la misma a través de profesionales debidamente certificados por un organismo de autorregulación e inscritos en el RNPMV y/o las herramientas tecnológicas que la Sociedad Administradora ponga a disposición de los mismos

Cláusula 9.4 Obligaciones de la Sociedad Administradora

Frente a la distribución del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá las siguientes obligaciones:

1. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en la distribución del Fondo de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones, y se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria. La Sociedad Administradora llevará un registro de los programas anuales de capacitación del personal y de las actividades cumplidas en desarrollo de los mismos;
2. Mantener una relación actualizada de los sujetos promotores vinculados;
3. Dotar a los sujetos promotores de toda la información necesaria para la distribución del Fondo;
4. Contratar sujetos promotores calificados e idóneos, asegurar que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones reflejan la realidad económica y jurídica del Fondo, y evitar mensajes equívocos, inexactos o engañosos o falsas

ponderaciones. Para estos efectos, deberá implementar programas de capacitación y actualización permanente;

5. Implementar mecanismos para prevenir que la información recibida de los consumidores financieros pueda ser utilizada para propósitos distintos a la distribución del Fondo, así como, prevenir que sea compartida con terceros, salvo autorización expresa y por escrito del titular de la información;

6. Implementar políticas y mecanismos para dar cumplimiento al deber de asesoría especial; y

7. Asegurar que el personal de la fuerza de ventas cumpla con los demás requerimientos que para el mismo determine la SFC.

Cláusula 9.5 Canales de distribución

El Fondo se distribuirá mediante los canales propios físicos y virtuales que determine la sociedad administradora y que publicará en su página web. Estas incluirán, pero no se tendrán que limitar a la propia fuerza de ventas de la Sociedad Administradora y contratos de uso de red celebrados entre la Sociedad Administradora y una entidad legalmente autorizada para el efecto compuesta por varios promotores quienes contactarán a los potenciales inversionistas vía telefónica, escrita o presencial, sin perjuicio de que en un futuro puedan existir distribuidores especializados de acuerdo al artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo X. De los inversionistas

Cláusula 10.1 Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora o en sus agencias u oficinas de atención al público;
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma;

3. Efectuar la redención de las unidades de participación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 5.4 del presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para el pago del flujo mensual y cualquier otro pago que deba realizar el Fondo, redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera;
5. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus unidades de participación en el Fondo;
6. Para los fines previstos en el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, el inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos, así mismo, el Inversionista autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando las operaciones que realice en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Inversionista autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión, cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC;

7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2 Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales como las relacionadas con la protección al Consumidor Financiero, los inversionistas, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se encuentren sujetos a reserva o que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) Días Hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario. Para este efecto, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los que ejerzan el derecho aquí consagrado, los documentos relacionados con el Fondo, los cuales estarán a disposición en la ciudad de Bogotá, en el domicilio social de la Sociedad Administradora ubicado en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9, en el horario de 10:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m., excluyendo fines de semana, feriados y cierres bancarios;
3. Negociar las unidades de participación del Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las unidades de participación que les correspondan en el Fondo, para lo cual deberá tener en cuenta el pacto de permanencia establecido en el presente Reglamento.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de las unidades de participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.4 del presente Reglamento; y
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo.

Cláusula 10.3 Asamblea de Inversionistas

La asamblea de inversionistas del Fondo la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.4 Convocatoria

La asamblea de inversionistas podrá ser convocada por: la Sociedad Administradora, el revisor fiscal del Fondo, por los inversionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones o por la SFC. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá publicarse en el Diario la República y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea de inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo.

Las decisiones de la asamblea de inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes en la respectiva reunión. Cada unidad de participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quóruns previstos en la presente cláusula.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemento o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

La participación de la Sociedad Administradora, en caso de ser inversionista del respectivo Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni les dará derecho a votar.

Cláusula 10.5 Funciones de la asamblea de inversionistas

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 5.6 del presente Reglamento;
5. Decretar la liquidación del Fondo, y cuando sea el caso, designar el liquidador;

Cláusula 10.6 Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo como alternativa a la realización de la asamblea de inversionistas, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la SFC, quien podrá presentar observaciones a la misma;
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada;
3. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la última dirección registrada por cada uno de los inversionistas;
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin;
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad

Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta;

6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora, si la hubiere;
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555;
8. Para el conteo de votos, la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta;
9. La Sociedad Administradora deberá informar a la SFC los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo y el revisor fiscal; y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.

Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas a través de los mecanismos indicados en la cláusula 2.8 del presente reglamento la siguiente información para el adecuado entendimiento de su inversión en el Fondo.

Cláusula 11.1 Extracto de cuentas

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se reflejen los aportes y/o retiros realizados durante el período, expresados en pesos y en unidades y en el cual se informará: identificación del inversionista, valor de la unidad, saldo inicial y final del periodo revelado, el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, la rentabilidad histórica del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora, información de la página web de la Sociedad Administradora, así como cualquier otra información mínima contenida en la reglamentación expedida por la SFC y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse trimestralmente y remitirse a cada inversionista por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o por correo electrónico o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por

cada inversionista, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Esta información se dará para cada inversión, cuando un inversionista posea más de una.

Cláusula 11.2 Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora, rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la SFC que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a través de medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista, o a través de medios virtuales o sitio web, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

El informe de rendición de cuentas deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. Explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones del Fondo, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos.
2. Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del Fondo.
3. Explicación de la composición del portafolio de inversiones del Fondo.
4. Análisis vertical y horizontal de los cambios materiales del estado de situación financiera y del estado de resultados integral del Fondo, para lo cual La Sociedad Administradora deberá hacer entrega de los estados financieros del Fondo con sus respectivas notas.
5. Links al sitio web www.fiduoccidente.com donde se podrán consultar el balance y estado de resultados utilizados en el análisis.
6. Análisis de la evolución del valor de la unidad de participación del Fondo.

Cláusula 11.3 Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.fiduoccidente.com la ficha técnica del Fondo, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes

Se podrá consultar de manera actualizada la ficha técnica del Fondo en el sitio web de la Sociedad Administradora, en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o

corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Cláusula 11.4 Prospecto

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido copia escrita del prospecto, su aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante una manifestación expresa.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista, entregará el Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

Se podrá consultar de manera actualizada el prospecto en el sitio web de la Sociedad Administradora, en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Cláusula 11.5 Sitio de internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiduoccidente.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y sus reformas, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados;
2. Rentabilidad después de comisión de cada tipo de participación del Fondo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable;
3. Oficinas y horarios de atención al público y contratos de uso de red, si los hubiere;
4. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la Cláusula 2.7 del presente Reglamento;
5. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal;
6. Las hojas de vida del Gerente, de su suplente y de los miembros del Comité de Inversiones;

7. Rendición de Cuentas; y
8. Estados Financieros y sus notas.

Cláusula 11.6 Reglamento

El presente Fondo tiene un Reglamento que contiene lo definido por la Ley y la SFC, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y fácil de entender, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles.

Se podrá consultar de manera actualizada el reglamento del Fondo en el sitio web de la Sociedad Administradora en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Capítulo XII. Liquidación

Cláusula 12.1 Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración de la Sociedad Administradora;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en el presente Reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo;
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora;
7. La orden de desmonte de operaciones por parte de la SFC;

8. No contar con mínimo diez (10) inversionistas después de pasados los seis (6) primeros meses de operación.
9. No cumplir con el límite establecido en la Cláusula 5.2 del presente Reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses;
10. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la SFC por medio escrito y a más tardar al Día Hábil siguiente de su ocurrencia a los inversionistas, a través de una comunicación dirigida a la dirección de contacto que dejó registrada al momento de su vinculación y/o la que haya informado posteriormente en la actualización de datos.

Cláusula 12.2 Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la Cláusula 12.1 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días calendario siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 de la Cláusula 12.1 del presente Reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva y que haya aceptado realizar esta labor, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva seleccionada;

5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe un liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación;
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo no superior a un (1) año.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la asamblea de inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá realizar las gestiones descritas en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2. del Decreto 2555;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula;
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias por ellos informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. El liquidador deberá presentar a la asamblea de inversionistas un informe de finalización de actividades; y

12. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora podrán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas, en caso de requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa.

Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 13.1 Procedimiento para Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva, pertenecientes o no a una familia de fondos de inversión colectiva, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información;
 - a. Los datos financieros y económicos de cada una de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las juntas directivas de cada una las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva involucradas en la fusión;
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión;
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea de inversionistas mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea de inversionistas deberá realizarse en la fecha indicada en la convocatoria, la cual en todo caso debe realizarse dentro de un período de quince (15) días a un mes, contado a partir del décimo quinto Día Hábil siguiente al envío de la comunicación a los inversionistas;

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea de inversionistas en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas; y

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las respectivas asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo fondo de inversión colectiva resultante o de la absorbente informará a la SFC de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas

Cláusula 13.2 Procedimiento para cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, por decisión de su junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la SFC;
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el artículo 3.1.1.3.1 de Decreto 2555 y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones y el perfil del Gerente del Fondo;
3. Autorizada la cesión por la SFC, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la Cláusula 14.1 (modificación al Reglamento);
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIV. Modificaciones al Reglamento

Cláusula 14.1 Derecho de retiro

Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y por la SFC de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas deberán ser previamente aprobadas por la SFC conforme lo establecido en el Decreto 2555 y la Circular Básica Jurídica y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en el caso en que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que manifiesten formalmente su desacuerdo a las modificaciones, podrán solicitar la redención de sus unidades de participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.